

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P. O. BOX 195540
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA (AEE)
(PATRONO O AUTORIDAD)

Y

UNIÓN DE TRABAJADORES DE
LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y
RIEGO (UTIER)
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-17-351¹

SOBRE: ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICA
- Limpieza en Derrame de Petróleo

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje de este caso se celebró en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el viernes, 21 de agosto de 2015. El caso quedó sometido el 30 de septiembre de 2015.

Por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), en adelante "el Patrono o la Autoridad" comparecieron: el Lcdo. Francisco Santiago Rodríguez, asesor legal y portavoz y la Sra. Nyrka Rosario Santana, representante y testigo. Por la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER), en adelante "la Unión" comparecieron: la Lcda. María E. Suárez Santos, asesora legal y portavoz y el Sr. David Claudio, presidente del Capítulo de Plantas Puerto Nuevo/Palo Seco y testigo.

II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Que la Honorable Árbitro determine conforme el
Convenio Colectivo aplicable y la prueba desfilada, si el

¹ Número asignado administrativamente al planteamiento de adjudicación automática.

Patrono violó el Artículo III, *Unidad Apropriadada*, el Artículo IV, *Subcontratación*, y cualquier otro aplicable, al no llevar a cabo la notificación a la Unión del subcontrato en controversia; a saber, las labores de limpieza [del] derrame de petróleo en la Central Generatriz San Juan, el domingo, 4 de diciembre de 2011, conforme los términos dispuestos para ello.

De determinarse que se cometió la violación antes expresada y el Patrono no llevó la notificación debida, se ordene la adjudicación automática de la presente querrella en beneficio de la Unión y se ordene el pago de la compensación establecida en la Sección 4 del Artículo IV del Convenio aplicable.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES RELACIONADAS AL CASO²

ARTÍCULO IV

SUBCONTRATACIÓN

Sección 1. Durante la vigencia de este convenio, la Autoridad no podrá subcontratar labores o tareas de operación y conservación de la Unidad Apropriadada, según ésta se define en el Artículo III de este Convenio, excepto:

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. Cuando esté en peligro inminente la continuidad del servicio eléctrico o cuando se encuentre interrumpido el mismo y no sea posible realizar las labores o tareas necesarias con personal disponible en la unidad apropiada,...

Sección 2. En los casos dispuestos en los apartados (A), (B) y (C) de la anterior Sección, la Autoridad notificará al Presidente del Capítulo afectado inmediatamente a los fines de reunirse para determinar si existen las circunstancias que justifican la subcontratación; disponiéndose que, cuando sea posible, la Autoridad

² Exhíbit 1 Conjunto. Convenio Colectivo con vigor desde el 24 de agosto de 2008 hasta el 24 de agosto de 2012.

notificará con no menos de treinta (30) días de antelación a la supuesta subcontratación. En el caso dispuesto en el apartado (D) cuando no sea posible notificar previamente a la Unión sobre subcontratación, la Autoridad deberá hacerlo a la primera oportunidad y nunca más tarde de veinticuatro (24) horas de hacer subcontratado.

Sección 3. ...

Sección 4. Cuando se usan los términos "subcontratación" y "subcontrato" en este Artículo se considerará que incluye, sin que se entienda como limitación, cualquier contrato formal, orden de servicio, acuerdo verbal o cualquier otra modalidad, formal o informal, de subcontratación.

Sección 5. ...

IV. ALEGACIONES DE LAS PARTES

Al inicio de la audiencia de arbitraje, la Unión levantó la defensa de adjudicación automática de la controversia, ante la ausencia de notificación del subcontrato. La Unión alegó que la Autoridad nunca le notificó a ésta sobre las labores a ser subcontratadas, como es requerido en el Artículo IV, Sección 2, del Convenio Colectivo aplicable. Esta expresó que la Autoridad no le entregó a la Unión copia del contrato que suscribió con la compañía subcontratista. Que, tampoco entregó las facturas pagadas a dicha compañía por las labores realizadas de limpieza de derrame de petróleo en la Central Generatriz San Juan, el domingo 4 de diciembre de 2011.

La Autoridad, por su parte, alegó que la Unión, que era la parte que tenía el peso de la prueba, no aportó prueba para sostener su contención. Que en el testimonio del Sr. David Claudio, testigo de la Unión, éste expresó que es presidente del Capítulo de Plantas Central San Juan y Central Palo Seco desde el año 2013 y que no mencionó que el presidente de Capítulo para el tiempo en que ocurrieron los hechos era el Sr.

Carlos Rivera Bracero. Que el Convenio Colectivo claramente establece que la notificación la entrega la Autoridad al presidente del Capítulo y no al vicepresidente.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Debemos determinar conforme el Convenio Colectivo aplicable y la prueba desfilada, si el Patrono violó el Artículo III, *Unidad Apropriada*, el Artículo IV, *Subcontratación*, y cualquier otro aplicable, al no llevar a cabo la notificación a la Unión del subcontrato en controversia. De demostrarse que la Autoridad violó las disposiciones del Convenio Colectivo aplicable al no cumplir con la notificación de subcontratación, determinar si procede la adjudicación automática o no.

La Unión, por conducto del presidente de Capítulo de Plantas Puerto Nuevo/Palo Seco, Sr. Carlos Rivera Bracero, suscribió y presentó esta querrela ante este foro el 12 de diciembre de 2011. Éste no asistió a la audiencia de arbitraje. En esta querrela se expresó lo que sigue y citamos:

Breve descripción de la controversia: El domingo, 4-dic-11, hubo derrame de petróleo en la Central San Juan. AEE subcontrata las labores de "Limpieza derrame de petróleo" teniendo personal de la unidad apropiada UTIER cualificado, los equipos y un procedimiento a seguir durante una transferencia de combustible.³

Analizada y aquilatada la prueba determinamos que no procede la adjudicación automática por razón de que la Unión no probó que la Autoridad violó la Sección 2, Artículo IV, del Convenio Colectivo. En éste se dispone que la Autoridad deberá notificar al Presidente del Capítulo afectado inmediatamente a los fines de reunirse para determinar si existen las circunstancias que justifican la subcontratación.

³ Véase, Solicitud Para Designación o Selección de Árbitro.

La Unión, parte reclamante y quien tenía el peso de la prueba, no presentó evidencia para demostrar que el Patrono violó el Convenio Colectivo aplicable. Sobre el peso de la prueba en arbitraje, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado lo siguiente:

La regla generalmente reconocida por los árbitros sobre quién tiene el peso de la prueba es, al igual que en los casos en los tribunales, que la parte que sostiene la afirmativa de la cuestión en controversia deberá producir prueba suficiente para sostener los hechos esenciales de su reclamación. El peso de la prueba descansa en la parte contra quien el árbitro fallaría si no se presentara evidencia por ninguna de las partes.⁴

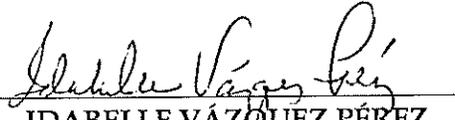
VI. LAUDO

Determinamos que no procede la adjudicación automática.

Se notifica a las partes que deben comparecer para ver los méritos de la querrela del Caso Núm. A-12-1715, el martes, 22 de noviembre de 2016, a las 8:30 a.m. en las Oficinas del Negociado de Conciliación y Arbitraje, en Hato Rey, Puerto Rico.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, el 16 de agosto de 2016.


IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 16 de agosto de 2016; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

⁴ J.R.T. v. Hato Rey Psychiatric Hospital, 119 D.P.R. 62, 71 (1987).

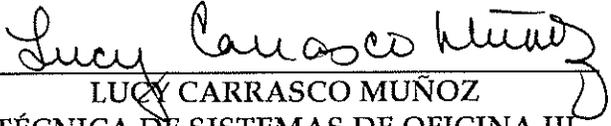
LCDO FRANCISCO SANTIAGO RODRÍGUEZ
JEFE DIV RELACIONES LABORALES AEE
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
P O BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

SRA NYRKA ROSARIO SANTANA
REPRESENTANTE
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
P O BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

LCDA MARÍA E SUÁREZ SANTOS
COND MIDTOWN OFIC. B-1
421 AVE MUÑOZ RIVERA
SAN JUAN PR 00918

SR DAVID CLAUDIO CRUZ
PRESIDENTE DEL CAPÍTULO DE
PLANTAS PUERTO NUEVO/PALO SECO
UTIER
RR 3 BOX 3061
RÍO PIEDRAS PR 00926

SR DAVID CLAUDIO CRUZ
PRESIDENTE DEL CAPÍTULO DE
PLANTAS PUERTO NUEVO/PALO SECO
UTIER
P O BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068


LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III